



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00211-00 (Ejecutivo Singular).

El BANCO POPULAR (NIT 860007738-9) a través de su apoderado general confiere poder a la doctora LUISA LORA JIMNEZ, quien a su vez instaura demanda ejecutiva singular contra DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO (C.C. No. 6.888.538) según acápite introductorio de la demanda y sus anexos, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso.

Se aporta como título de recaudo el pagaré No. 31503060000065, con firma del obligado por valor de \$141.000.000, con fecha de creación 17-Sep-2019 y fecha de exigibilidad 05-Oct-2028, documento este que cumple con lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem*, 671 y ss. del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

La parte ejecutante solicita en el escrito de demanda, librar mandamiento de pago por la suma de **\$130.997.882** por concepto de saldo capital representado en el pagaré antes mencionado; por la suma de \$1.300.934 por concepto de intereses causado y no pagados desde 5-Nov-2020 hasta 5-Dic-2020 y los intereses moratorios causados desde el 6-Dic-2020 hasta que se satisfagan las pretensiones, y se condene en costas al demandado.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos formales y el título valor aportado, presta mérito ejecutivo, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., por lo que se procederá a librar orden de pago por la suma de **\$130.997.882** por concepto de saldo capital representado en el pagaré antes mencionado; por la suma de \$1.300.934 por concepto de intereses causado y no pagados desde 5-Nov-2020 hasta 5-Dic-2020 y los intereses moratorios causados desde

el 6-Dic-2020 hasta que se satisfagan las pretensiones, que se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por mandato expreso del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Igualmente, se ordenará a la parte pasiva cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días y se efectuará su notificación de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por el término de diez (10) días, haciéndose la entrega del traslado de la demanda para que proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

Finalmente, se hará el reconocimiento de personería jurídica para actuar a la apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. Se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, y se ordenará el archivo de copia de la demanda como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO. Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular, a favor de BANCO POPULAR (NIT 860007738-9) contra DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO (C.C. No. 6.888.538) por las siguientes sumas dinerarias:

- Por el saldo capital representado en el pagaré No. 31503060000065 equivalente a **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$130.997.882)**, más los intereses moratorios causados desde el 6-Dic-2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS \$1.300.934 por concepto de intereses causado y no pagados desde 5-Nov-2020 hasta 5-Dic-2020.

SEGUNDO. Notificar el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Ordenar a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

CUARTO. Liquidar los intereses moratorios al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999; sin que exceda el máximo permitido por la ley.

QUINTO. Reconocer a la doctora LUISA LORA JIMNEZ, identificada con la C.C. 39.683.381 de Usaquen, con T.P. No. 54.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del BANCO POPULAR, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

SEPTIMO. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a03e464cf540734791756dee274ad6ae77c75e0bd41a49c779a011a4a48613

2

Documento generado en 30/09/2021 01:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>